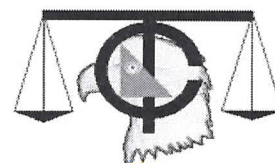




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N°015/2019

USHUAIA, 15 NOV. 2019

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 6217/19 Letra: MO, caratulado: "S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO(SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA OPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV FUEGO S.A. COIVALSA S.A.-UT.-", y

CONSIDERANDO:

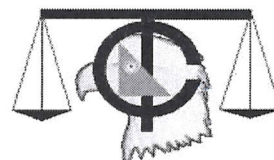
Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) del 18/09/2019 obrante a fojas 757/760, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, por medio de la cual se formularon tres (3) observaciones, las que se transcriben a continuación: "...1. Conforme lo establecido en la Resolución M.O.Y S.P. N.º 202/2019 la presente contratación se encuadra en lo establecido en los incisos c) y g) del artículo 9 de la Ley N.º 13.064. Ello no coincide con las justificaciones expuestas en Informe N.º 61/2019 Letra: Direcc. General de Obras Públicas Z.N de fojas 129/131, por el cual se pretende encuadrar la presente contratación en la excepción prevista en

los incisos g, h y j del artículo 9º de la Ley de Obras Públicas, y así apartarse de la solemnidad de la Licitación Pública. Además, en el Dictamen D.G.A.J. (M.O. Y S.P.) N.º 56/2019, nuevamente se hace mención a dichos incisos. En primer lugar, con relación al inciso g), la empresa TV FUEGO S.A. COIVALSA S:A. - UT, no es la empresa que fabrica dichos equipos, ni obra en las actuaciones documentación que acredite la exclusividad por parte de TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT de la venta de los shelters en cuestión, por cuanto no se encontraría justificado el encuadre aludido. Por otro lado, si la contratación se encontrara correctamente encuadrada en los incisos h y j (según la transcripción efectuada en dicho dictamen), la misma debería realizarse directamente entre la administración y los proveedores de los equipos en cuestión de los países extranjeros y no a través de un intremediario, como lo es en este caso la empresa TV FUEGO S.A. _COIVALSA S.A. - UT. Finalmente, respecto al inciso c) del artículo 9º, no obra en las actuaciones que se haya acreditado la urgencia en la contratación, ello conforme a que la documentación técnica relacionada a los Shelters data de Noviembre de 2018, conforme el proyecto de Pliego agregado a fojas 65/128 y recién en febrero de 2019, se planteó la necesidad de la adquisición de los mismos. 2. No se verifican incorporados los motivos por los cuales la Provincia no ha provisto en tiempo y forma los equipos en cuestión, ello considerando que en la contratación efectuada por expediente N.º 20580 – ec/2016 correspondiente a la 1º Etapa de la obra de tendido de la Red de Fibra Óptica, estaba prevista tal situación. Conforme a ello y considerando que la presente tramitación incluye la provisión como así también la instalación de los Shelters, se encontraría duplicada esta última contratación. 3. En consonancia expuesto en Informe Técnico N.º 333/2019, Letra: TCP- SC-AT, se verifica que la oferta presentada por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

empresa no cumple con lo establecido en el punto 2.7.1. Contenido de la Cotización, Moneda del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto allí se establece que solo los “productos a importar” podrán cotizarse en moneda extranjera. Por lo expuesto los demás componentes deben ser cotizados en moneda local...”, por último se efectuaron en el apartado V- REQUERIMIENTOS: “...1. Se deberá dar respuesta a los requerimientos efectuados en Informe Técnico N.º 333/2019 Letra: TCP- SC – AT de fojas 752/756. 2. Se deberá acreditar si el objeto del Contrato de la UT, cubre la presente contratación...”.

Que posteriormente, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, emitió el Informe Contable N.º 331/2019 Letra: TCP-AOP obrante a fojas 785/788 por medio del cual en el apartado IV- Conclusión, indica su opinión en relación a las observaciones N.º 1, 2º y 3º, y a los requerimientos pendientes.

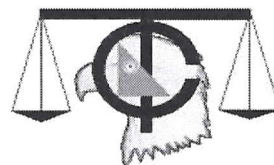
Que seguidamente, con fecha 09/10/2019 el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN de este Órgano de Control remitió las actuaciones al Señor Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO, a fin de contar con la opinión de la Secretaría Legal para luego emitir la correspondiente Disposición de Secretaría Contable.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió Informe Legal N.º 193/2019, Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 22/10/2019, obrante a fs. 791/806, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, concluyendo lo siguiente: OBSERVACIÓN N.º 1: “...Por ello, conforme a los parámetros doctrinarios especificados y las especiales circunstancias fácticas, se podría considerar acreditada la Urgencia en los términos del artículo 9 inciso c) de la Ley nacional N.º 13064, sin perjuicio del

ensayo de las diferentes justificaciones que oportunamente señalo el Ministerio respectivo...”, OBSERVACIÓN N.º 2: “...En consecuencia, entiendo que sería prudente contar con un Informe Técnico emitido por un profesional idóneo en la materia, en el que a través de un análisis pormenorizado de los Pliegos y de las ofertas de ambas obras, se precisen las tareas que el contratista llevará adelante en la etapa de ‘instalación’ de los Shelters en esta obra, a fin de diferenciarlas de las ya previstas en la Licitación Pública en trámite N.º 17/2017, denominada ‘Etapa 1’. Resulta dable resaltar que, establecer y determinar con exactitud hasta donde llega cada contratación es tarea del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, teniendo en consecuencia y dadas las inconsistencias de sus propios informes, la obligación de aclararlo y acreditarlo indubitadamente con la documental respectiva a este Tribunal de Cuentas. En consecuencia y atento a lo reseñado, considero con fundamento la Observación N.º 2 formulada...”, y OBSERVACIÓN N.º 3: “...Bajo este prisma de análisis, cabe poner de resalto que si la mano de obra que se va a emplear para la correcta instalación del Shelter no es foránea, entonces no habría necesidad de que esta parte de la contratación sea cotizada y abonada en moneda extranjera, con lo cual carecería de razonabilidad la interpretación de permisión por parte del Pliego. Diferente sería el supuesto de necesitarse mano de obra especializada del país de origen del Shelter, si ello fuera requerido exclusivamente por el fabricante del bien, que conllevaría que su trabajo fuese cotizado en la moneda del país del que se trae la mano de obra, lo que a las claras no se da en marras, atento a que el oferente utilizará el total de mano de obra local MOL (fs. 293). Con este criterio, en caso de decidir cotizar la mano de obra en dólares sin justificativo alguno y sin previsión en el Pliego de Bases y Condiciones, podría entenderse como configurado un perjuicio fiscal, que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

surgiría de la consecuente actualización conforme a los parámetros de actualización que corresponda y aquel pago en pesos a la cotización de los dólares pagados al momento de cada pago. Por ello, bajo estos parámetros entiendo razonable la observación formulada, ya que no se puede sostener con criterio de lógica y razonabilidad, la interpretación efectuada a la cláusula del Pliego, en el sentido de cotizar la mano de obra provisión e instalación del Shelter en un todo en moneda extranjera...".

Que posteriormente mediante Nota Externa N.º 2839/2019 Letra: T.C.P. - S.C. de fecha 25/10/2019, atento a las conclusiones arribadas por el área legal de este Órgano de Control, esta Secretaría Contable, como medida para mejor proveer, remitió las actuaciones al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. Luis A. VÁZQUEZ, a fin de que aporte documentación y/o los argumentos que estime corresponder.

Que nuevamente ingresan las actuaciones a este organismo mediante Nota N.º 691/2019 Letra: M.O.Y S.P. suscripta por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis A. VÁZQUEZ aportando de fs. 808/818 nueva documentación a fin de merituar el levantamiento de las observaciones.

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 357/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, quien arriba a las siguientes conclusiones las cuales se transcriben a continuación: "**IV – CONCLUSIÓN:** En función de lo expuesto en los apartados precedentes, en concordancia con lo indicado en Informe Técnico N.º 420/2019 Letra: TCP – SC – AT de fojas 820/822 por el cual se analizaron los descargos aportados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Informe Técnico N.º 333/19, se concluye respecto a los reparos efectuados en Acta de

Constatación TCP N° 108/2019 – AOP (Control Preventivo), y mantenidos en Informe Contable N° 331/2109 Letra: TCP -AOP, lo siguiente:

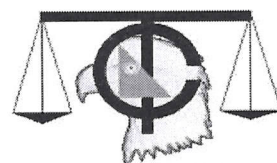
- 1. Con relación a la **observación 1** me remito a las conclusiones expuestas en Informe Contable N° 331/2019 Letra: TCP – AOP de fojas 785/788.*
- 2. Se **mantiene la observación 2** efectuada, dado que aún no se ha acreditado que no existe duplicidad en la contratación de la instalación de los Shelters. Que si bien en Informe Legal N° 193/2019 Letra: TCP – SL de fojas 791/806 se manifestó la necesidad de establecer y determinar hasta dónde llega cada contratación a través de un Informe Técnico pormenorizado emitido por un profesional idóneo en la materia, no se ha incorporado el Informe en cuestión.*

*Y que además se ratifica lo ya indicado por el suscripto en el Acta de Constatación TCP N° 108/2019 – AOP y mantenido en Informe Contable N° 331/2019 Letra: TCP – AOP, en Informe Técnico N° 420/19 Letra: TCP – SC – AT, apartado **D. Conclusión**, dado que a raíz del análisis técnico realizado de una y otra contratación, existiría duplicidad del gasto en la “Instalación” de los Shelters en cuestión, a cuyos efectos me remito.*

- 3. Corresponde **levantar la observación N° 3**, efectuado en Acta de Constatación TCP N° 108/19 – AOP y mantenido en Informe Contable N° 331/2019 Letra. TCP – AOP.*
- 4. Resta por cumplimentar los requerimientos 4 y 5 del Informe Técnico N° 333/2019 Letra: TCP – SC – AT, reiterados por sus pares N° 359/2019 y N° 420/19.-*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

5. *Se reitera el Requerimiento N° 2 del Acta de Constatacion TCP N° 108/2019 (AOP) y mantenido en Informe Contable N° 331/2019 Letra: TCP – AOP, debiendose acreditar si el objeto del Contrato de la UT, cubre la presente contratación.*
6. *Se reitera lo indicado en Informe Técnico N° 333/2019 Letra: TCP – SC – AT, lo cual fuera nuevamente advertido en Informe Técnico N° 420/19 respecto a informar y documentar las incumbencias profesionales o idoneidad del Secretario de Informática y Telecomunicaciones Sr. Daniel CASARINI, no se ha efectuado el correspondiente descargo, resultando necesaria esta información por cuanto, junto con el Subsecretario Daniel MOFFA, intervienen en la elaboración y evaluación de las condiciones técnicas y equipamiento objeto de la presente contratación.*

Que así las cosas, luego del análisis efectuado por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA en el Informe Contable N.º 357/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P. y en el Informe Técnico N.º 420/19 Letra: TCP-SC-AT apartado D. Conclusión, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe levantar las observaciones N.º 1 y N.º 3 y mantener la observación N.º 2 del Acta de Constatación TCP N° 108/2019 – AOP (Control Preventivo).

Que no habiéndose obtenido respuesta de la totalidad de requerimientos efectuados, se solicita dar cumplimiento a los mismos, tal lo plasmado en los puntos 4º, 5º y 6º del apartado IV – Conclusión del Informe Contable N.º 357/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

323/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Levantar, las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 3, del Título IV - OBSERVACIONES, del Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), por los motivos expuestos en los considerandos.

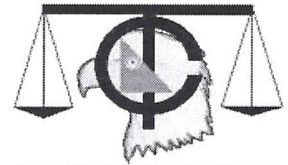
ARTICULO 2°.- Mantener, la observación plasmada en el punto 2 del Título IV - OBSERVACIONES, del Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Requerir al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis A. VÁZQUEZ que por su intermedio de intervención a las áreas pertinentes a los efectos de dar respuesta a los requerimientos pendientes, tal lo señalado en los considerandos.

ARTICULO 4°.- Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTICULO 5º. Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

